

**MEMORIAL RECURSO REPOSICION P.E. CON M.P. DDTE. C. R. PALMAS DE LA
HACIENDA. DDOS.: LUIS EDUARDO SOSSA CUELLAR Y OTRA. Radicacion: 2018-00572-
00**

luz nancy salguero <luznancysalguero20@yahoo.es>

Mié 30/06/2021 14:50

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Palmira
<j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (1 MB)

MEMORIAL RECURSO REPOSICION LUIS EDUARDO CUELLAR- J.2o.P. CAUSAS-.pdf; KMBT22220210629190512.pdf;

Señores
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
PALMIRA-VALLE

Cordial saludo.

Adjunto lo enunciado.

Muchas gracias.

Atentamente:

LUZ NANCY SALGUERO RODRIGUEZ
T. P. No. 57617 del C. S. J.

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO.

LUZ NANCY SALGUERO RODRÍGUEZ
ABOGADA
Calle 32 No. 35-82 Palmira-V.
Teléfono 2873849 - Celular 3002278912 y 3184733283
luznancysalguero20@yahoo.es

Señor
**JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
PALMIRA-VALLE**

Referencia: PROCESO EJECUTIVO CON M.P.
Demandante: C. R. PALMAS DE LA HACIENDA
Demandados: LUIS EDUARDO SOSSA CUELLAR Y YAMILETH BARANDICA
Radicación: 2018-00572-00

LUZ NANCY SALGUERO RODRIGUEZ, mayor de edad, vecina de Palmira e identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en representación de la parte demandante, atentamente me dirijo a Ud. con el fin de presentar **RECURSO DE REPOSICION**, contra el Auto interlocutorio **No. 1254 de fecha 24 de Junio de 2021**, mediante el cual se decide la terminación del proceso de la referencia.

En el Auto interlocutorio No. 1797 de Octubre 18 de 2018, proferido por su Despacho mediante el cual libró mandamiento de pago a cargo de los demandados en el punto 1.12. y 1.13 se lee:

1.12. "Por el valor de cada una de las cuotas de administración y de bienestar que se continúen causando desde el 27 de agosto del presente año hasta la terminación del proceso ejecutivo."

(lo resaltado es mío).

Cabe mencionar que la fecha indicada corresponde al año 2018, cuando se presentó la demanda.

1.13. "Por los intereses moratorios de las cuotas de administración y bienestar que se causen desde la fecha de presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación."
(lo resaltado es mío)

Conforme a lo anterior es claro, que la obligación no ha sido cancelada en su totalidad en razón a que con los valores recaudados no se cubren las cuotas de administración con sus incrementos anuales, las que han continuado causándose desde el 27 de Agosto de 2018, hasta la fecha actual -Junio del año 2021-; es decir que no procede la terminación del proceso ordenada en el Auto No. 1254 ya mencionado, objeto de la reposición.

Por lo anterior, se hace necesario ordenar la **ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION** en el presente proceso.

SOLICITUD

En consideración a lo anterior, respetuosamente solicito a Ud. Sr. Juez:

-REVOCAR para REPONER, el Auto interlocutorio No. 1254 de fecha 24 de Junio de 2021.

Renuncio a notificación y término de ejecutoria de Auto favorable y al resto del término.

ANEXO

-Mandamiento de pago.

Atentamente:

LUZ NANCY SALGUERO RODRIGUEZ
C. C. No. 31.149.323 de Palmira
T. P. No. 57617 del C. S. J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, la demanda con la subsanación presentada dentro del término oportuno. Sírvase proveer.

Palmira, Octubre 18 de 2018.

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ

Secretaria.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1797

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL PALMAS DE LA HACIENDA

Demandado: LUIS EDUARDO SOSSA CUELLAR y YAMILETH BARANDICA ARCE

Radicación No. 76-520-41-89-002-2018-00572 -00

Palmira, Dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

De la presente demanda ejecutiva, puede colegirse que el ejecutante ha subsanado en debida forma.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO, a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL PALMAS DE LA HACIENDA, identificado con NIT No. 900.398.865-7 y a cargo de LUIS EDUARDO SOSSA CUELLAR y YAMILETH BARRANDICA ARCE, identificados con la cédula de ciudadanía No. 94.513.681 y 1.130.607.618, respectivamente, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$ 66.886.00 m/cte. correspondiente a la cuota de administración causada y no pagada del mes de julio de 2013.

1.1.1 Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley y por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 02 de julio de 2013 hasta el pago total de la obligación.

1.2 Por la suma de \$ 409.000, 00 m/cte. Correspondiente a las cuotas de administración causadas y no pagadas desde el mes de agosto hasta el mes de diciembre del 2013, cada una por valor de 81.800,00. y con fecha de exigibilidad el segundo día de cada mes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

1.3 Por la suma de \$ 1.005.600,00 m/cte. Correspondiente a las cuotas de administración causadas y no pagadas desde el mes de enero hasta el mes de diciembre del 2014, cada una por valor de 83.800,00. y con fecha de exigibilidad el segundo día de cada mes.

1.4 Por la suma de \$ 1.024.800,00 m/cte. Correspondiente a las cuotas de administración causadas y no pagadas desde el mes de enero hasta el mes de diciembre del 2015, cada una por valor de 85.400,00. y con fecha de exigibilidad el segundo día de cada mes.

1.5 Por la suma de \$ 273.000,00 m/cte. Correspondiente a las cuotas de administración causadas y no pagadas desde el mes de enero hasta el mes de marzo del 2016, cada una por valor de 91.000,00. y con fecha de exigibilidad el segundo día de cada mes.

1.6 Por la suma de \$ 883.800,00 m/cte. Correspondiente a las cuotas de administración causadas y no pagadas desde el mes de abril hasta el mes de diciembre del 2016, cada una por valor de 98.200,00. y con fecha de exigibilidad el segundo día de cada mes.

1.7 Por la suma de \$ 1.246.800,00 m/cte. Correspondiente a las cuotas de administración causadas y no pagadas desde el mes de enero hasta el mes de diciembre del 2017, cada una por valor de 103.900,00. Cada una con fecha de exigibilidad el segundo día de cada mes.

1.8. Por la suma de \$ 864.800,00 m/cte. Correspondiente a las cuotas de administración causadas y no pagadas desde el mes de enero hasta el mes de agosto del 2018, cada una por valor de 108.100,00. Cada una con fecha de exigibilidad el segundo día de cada mes.

1.9 Por la suma de \$ 58.000,00 m/cte. correspondiente a las cuotas de bienestar causadas y no pagadas desde el mes de abril de 2016 hasta el mes de agosto de 2018. Cada una por valor de \$ 2000,00 m/cte., y con fecha de exigibilidad el segundo día de cada mes.

1.10 Por la suma de \$ 280.000,00 m/cte correspondiente al valor de la sanción por pago extemporáneo, causado y no pagados desde el mes de abril de 2016 hasta el mes de agosto de 2018, exceptuando el mes de enero de 2017. Cada una por valor de \$ 10.000,00 m/cte. y con fecha de exigibilidad el segundo día de cada mes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

1.11 Por los intereses moratorios sobre los anteriores capitales, a la tasa máxima autorizada por la ley y por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el vencimiento de cada una de las cuotas hasta el pago total de la obligación

1.12 Por el valor de cada una de las cuotas de administración y de bienestar que se continúen causando desde el 27 de agosto del presente año hasta la terminación del presente trámite ejecutivo.

1.13 Por los intereses moratorios de las cuotas de administración y de bienestar que se causen desde la fecha de presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

1.14 Niéguese la pretensión que por cuotas de bienestar persigue el ejecutante por valor de \$ 1.600,00 desde mayo hasta diciembre de 2015, toda vez que las mismas no fueron acreditadas como obligaciones claras, expresas y exigibles, así como tampoco se aclaró su origen, y la cuota por \$ 50.000 del mes de junio de 2017 que no tiene soporte para exigir su cobro por vía ejecutiva.

1.15. Niéguese la pretensión que por cuotas de bienestar persigue el ejecutante por valor de \$ 2.000,00 desde enero hasta marzo de 2016, toda vez que la cuota de bienestar aprobada en el acta de asamblea general fue aprobada a partir del 01 de abril del año 2016.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. **DECRETAR** el embargo y retención de la 1/5 parte que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue la señora Yamileth Barandica Arce, identificada con cédula de ciudadanía 1'130.607.618 como empedada de la Clínica SANTA Helena I.P.S.

4. **ORDENAR** a los demandados que cumplan con las obligaciones a su cargo dentro de los cinco (5) días siguientes conforme al artículo 431 del CGP.

5. **NOTIFICAR** personalmente a la parte demandada, **CONCEDIÉNDOLES** el término legal de DIEZ (10) DÍAS para que si a bien lo tiene, proponga las excepciones de mérito que pretenda le sean reconocidas de conformidad con el núm. 1, art. 442 ibídem.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE PALMIRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No. 145. Hoy 22 de
octubre de 2018.

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ
ORTIZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN

Ref. Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: Conjunto Residencial Palmas de la Hacienda

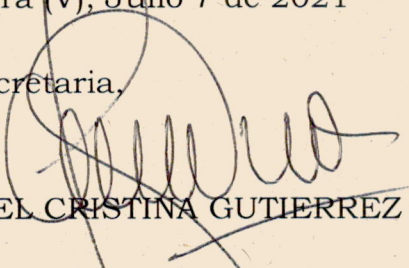
Demandado: Luis Eduardo Sossa Cuellar y otro

Rad. 76-520-40-03-003-2018-00572-00

La secretaria del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas de Competencia Múltiple de Palmira, se dispondrá correr el traslado por el término de tres (03) días del recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte DEMANDANTE Dra. Luz Nancy Salguero Rodríguez contra el auto interlocutorio No. 1254 del 24 de junio de 2021.

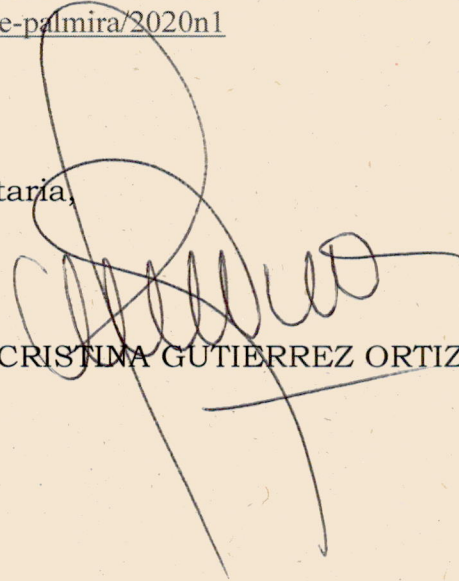
Palmira (V), Julio 7 de 2021

La secretaria,


ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ

Se fija hoy **Julio 7 de 2021**, siendo las 8:00 a.m., en la lista de traslado No. 41.- (Arts. 319 del C. General del Proceso.), la cual será publicada en estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

La secretaria,


ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ